

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

**4574 ORDEN de fecha 8 de abril de 1993 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las corporaciones locales para reparaciones de viviendas de titularidad municipal.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por la Ley 5/1992, de 22 de diciembre, aparecen consignados en el programa 431.C, en el Capítulo VII, créditos destinados a Corporaciones Locales para reparación del parque municipal de viviendas.

Ello hace preciso, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

En su virtud,

DISPONGO

### Artículo 1

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, subvenciones para reparaciones de viviendas de titularidad municipal. Las viviendas deberán estar destinadas a beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.º del Decreto 38/1985, de 23 de mayo, por el que se dicta la normativa regional de adjudicación de viviendas de promoción pública. El régimen de cesión de las viviendas deberá ser, preferentemente, el arrendamiento.

### Artículo 2

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios de objetividad y concurrencia, siendo preferentes aquellos proyectos que consistan en las siguientes actuaciones:

—Reparaciones consistentes en mejorar las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad de las viviendas.

—Reparaciones extraordinarias, a excepción de las motivadas por causas de patologías estructurales, tendentes a conservar las viviendas y sus servicios e instalaciones generales en condiciones aptas para su utilización y que excedan de las obras de mero mantenimiento, así como aquellas obras que puedan ser consideradas de adecuación funcional.

### Artículo 3

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

—Certificación del Acuerdo Pleno municipal solicitando la subvención y justificando la necesidad de la actuación a realizar.

—Plano de situación e identificación de las viviendas.

—Memoria valorada de todas las obras a realizar y presupuesto global de la actuación.

—Plazo previsto de ejecución de las obras.

—Importe de la subvención que se solicita.

—Previsiones y compromiso de conservación de las viviendas y régimen de cesión previsto de las mismas.

—Certificación municipal de que las viviendas objeto de reparación no se encuentran sujetas a limitaciones que impidan el uso previsto o la obtención de licencia municipal.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden.

A la vista de la solicitud, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá recabar la documentación complementaria que estime preciso.

### Artículo 4

Las solicitudes presentadas serán aprobadas provisionalmente o denegadas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con indicación en el supuesto de aprobación provisional de la subvención a conceder. La aprobación provisional no supondrá ningún derecho para la entidad solicitante, que sólo lo adquirirá cuando sea elevada a definitiva.

Aprobada provisionalmente la solicitud, se otorgará un plazo para la presentación del proyecto de ejecución de las obras firmado por técnico competente, así como para la presentación de la documentación acreditativa de la titularidad de las viviendas, o cualquier otra documentación que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda estime necesario.

### Artículo 5

Informado el expediente por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de Orden al Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, quien resolverá previo informe favorable del Consejo de Dirección.

### Artículo 6

En la resolución de aprobación definitiva se señalará el importe de la subvención concedida, que no podrá superar el presupuesto global de la actuación a realizar. Asimismo, se señalará el plazo para la terminación de las obras, que podrá ampliarse por tiempo no superior a la mitad del que inicialmente se concedió, previa petición justificada de la corporación interesada. Dicha petición habrá de formularse antes del último mes del plazo inicialmente concedido.

La contratación de las obras se efectuará conforme a la legislación local. Las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a partir de la resolución de aprobación definitiva. Dicho inicio deberá ser comunicado a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda mediante la aportación del correspondiente acta.

Cada dos meses, la Corporación comunicará a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda el estado en que se encuentra la ejecución de las obras, mediante informe emitido por el técnico director de las mismas.

**Artículo 7**

El pago de la subvención se realizará previa presentación, ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de las certificaciones de obras, debidamente intervenidas y aprobadas en Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

**Artículo 8**

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Administración Regional.

**Artículo 9**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrentes de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

**Artículo 10**

El pago de la subvención se podrá suspender provisionalmente o definitivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración sustancial del proyecto para el que se concedió, salvo cuando se autorice expresamente la modificación, por causas justificadas, del proyecto inicial.

b) Paralización en la ejecución de las obras por causas no justificadas, durante tres meses, o en suspensión definitiva.

c) Incumplimiento no justificado del plazo fijado para ejecución de las obras.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

**Artículo 11**

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a ocho de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero, **Vicente Blasco Bonete**.

**Consejería de Sanidad****4658 ORDEN de 15 de abril de 1993 de la Consejería de Sanidad, por la que se crea la Oficina Regional de Transplantes de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

Ante el creciente aumento de la actividad transplantadora de órganos y tejidos, en nuestro país en general, y en nuestra Comunidad en particular, se precisa una oficina que coordine los diferentes organismos, centros y servicios hospitalarios implicados en dicha tarea.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud formuló la necesidad de designar coordinadores autonómicos en cada Comunidad para impulsar y coordinar las acciones de transplantes de órganos y tejidos y, en esta línea, se procedió al nombramiento del Coordinador Regional de Transplantes, mediante Orden de 29 de marzo de esta Consejería.

Por ello, en virtud de las competencias sanitarias estatutariamente asumidas y en uso de las facultadas que legalmente tengo atribuidas,

**DISPONGO:****Artículo 1**

Se crea la Oficina Regional de Coordinación de Transplantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, a cuyo frente estará el Coordinador Autonómico de Transplantes.

**Artículo 2**

Son funciones de la citada Oficina Regional:

a) Establecer una coordinación eficaz con los distintos centros autorizados y acreditados, para la extracción e implante de órganos y tejidos, y de ellos entre sí.

b) Coordinar con los organismos responsables las actividades de los servicios hospitalarios implicados en la extracción e implante de órganos y tejidos.

c) Recabar y elaborar los informes pertinentes para obtener un desarrollo óptimo de los programas de transplantes de órganos y tejidos.

d) Promover, organizar e informar las campañas públicas de promoción para la captación de donantes.

e) Informar sobre las autorizaciones de los centros detectores, extractores y transplantadores de la Comunidad Autónoma.

f) Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones afines.

g) Representar a la Comunidad Autónoma ante la Organización Nacional de Transplantes y ante cualesquiera otros foros y organismos de ámbitos supracomunitarios que existan en este campo.

h) Elaborar una memoria anual de actividades.

**Artículo 3**

La oficina depende directamente del Consejero de Sanidad a través de su Secretaría General, que prestará a la misma el apoyo personal y material necesario para el desenvolvimiento de sus funciones.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de abril de 1993.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sanchez**.